

Número del acto administrativo:  
RES-914-348

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.914-348**

Agosto 25 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PBO-11041**”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO**

Que el(los) proponente(s) **REMEDIOS GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900418727 representado legalmente por MICHAEL GREGORY DOYLE identificado con Cédula de Extranjería No. 406470**, radicó(aron) el día **24/FEB/2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **REMEDIOS** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PBO-11041**.

Que mediante evaluación técnica de fecha **13/MAR/2021**, se determinó que el area presenta superposicion total., de tal forma " El proponente allegó oficio en el sistema AnnA Minería el 18 de diciembre de 2020, en donde solicita "el recorte del área superpuesta con las zonas de minería restringida"; sin embargo, de acuerdo con la evaluación técnica realizada el 26 de octubre de 2020 y plasmada en los considerandos del Auto No. AUT-914-46 del 24 de noviembre de 2020, la propuesta de contrato de concesión PBO-11041 tiene superposición total con el perímetro urbano del municipio de Remedios y superposición parcial con el PROYECTO LICIENCIADO CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES FUNCIONALES UF1 Y UF2 VÍA REMEDIOS - ALTO DE DOLORES, D EPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ANI 4G - - LICENCIA AMBIENTAL en la celda 18N02G24I21G;."

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”, se dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que llevó a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional. Concordante con lo anterior, el párrafo único del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, señala que: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrícula los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.”

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería emitió, la Resolución ANM 504 de 2018, por medio de la cual, adoptó como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6” x 3,6”) referidas a la red geodésica nacional vigente, y dispuso que, la información geoespacial de la ANM, tendría como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas y así mismo y señaló que, las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad”, señala: “ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente: “RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto).

ante la presencia de una zona de minería restringida sobre el área que se pretende sea otorgada en contrato de concesión, lo que indica el Código de Minas es que dentro de los requisitos de la propuesta, si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y

explotación se requiera la autorización o concepto de otras autoridades, se deberá acreditar tal, en los términos del artículo 35, y solo si no se obtienen las autorizaciones y conceptos que la norma exige, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento, la propuesta podrá ser rechazada; por su parte, ante la presencia de zonas excluidas de la minería el artículo 274 de la misma normativa, indica que hay lugar al rechazo de la misma.

De esta manera y como quiera que el artículo 265 del Código de Minas, indica que "Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso" frente a propuestas de contrato de concesión minera que se superpongan con los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte aprobados, que corresponden a zonas de minería restringida, corresponde dar observancia a lo señalado en el artículo 35 literal e) del Código de Minas, lo que implica que dentro de la propuesta se acredite lo que allí se señala, y solo si no se obtienen las autorizaciones y conceptos que la norma exige, el artículo 274 de la misma norma señala que la propuesta será rechazada.

Que el artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 2078 de 2019 dispone que: "(...) el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **PBO-11041**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PBO-11041**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente a **REMEDIOS GOLD S. A.S. identificado con NIT No. 900418727 representado legalmente por MICHAEL GREGORY DOYLE identificado con Cédula de Extranjería No. 406470**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de agosto de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA

MCP